



9706-21091704

**RV: proceso 21.2017-625**

ines elena montoya osorio &lt;elenamontoya66@hotmail.com&gt;

Vie 10/09/2021 13:51

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj06ofejemcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

QUEJA JAIME.pdf;

---

**De:** ines elena montoya osorio**Enviado:** viernes, 10 de septiembre de 2021 1:50 p. m.**Para:** memorialesj06ofejemcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
<memorialesj06ofejemcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** proceso 21.2017-625

Cordial Saludo.

Anexo para ser tenido en cuenta dentro del término legal recurso de queja dentro del proceso del asunto

Gracias

Señor:

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**E.S.D.**

Referencia: Proceso ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO

Radicación: (21)2017-625

INES ELENA MONTOYA OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.948.886 de Cali, abogada con T.P. Nro. 85448 del C.S.J., en mi calidad de apodera del demandado JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO, manifiesto a su despacho que interpongo el recurso de queja contenido en el artículo 352 del C.G. P. el cual interpongo conforme el artículo 353 de la misma norma.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto interpongo recurso de reposición reposición del auto No.2346 notificado en estados el día 7 de septiembre de 2021, el cual negó el recurso de apelación solicitado en dicho escrito.

Los fundamentos que interpuse en el recurso de reposición y subsidio apelación el cual fue denegado por su despacho auto interlocutorio 1298 del 14 de mayo de 2021, en el hacia un recuento señor Juez de todas las anomalías dadas en el proceso que afectan el debido proceso, actos estos que puede corregir su señoría de acuerdo a los poderes dados en el CG.P.

En los hechos narrados en el escrito de control de legalidad el cual no fue favorable a la suscrita, y por ello interpuse el recurso de reposición y en subsidio apelación, hice un análisis de las falencias dadas desde el poder otorgado a la parte demandante, las notificaciones fallidas, por que en la

Solicite la terminación del proceso porque la liquidación aprobada por su despacho \$81.859.321.01 existe un abono y un pago de todos estos crédito conforme lo ha manifestado CISA, quien cancelo el 50% de los valores que aparaba las obligaciones de Bancolombia que hoy se demanda, sumado a ello que se probó que dos de las obligaciones pretendidas por la parte actora, ya se encontraban cancelada, lo que la obligo a que desistiera de las mismas, solicite en dicho escrito que se tomara en cuenta el valor consignado por \$20.000.000. retirados ya por la parte actora, conforme presente la objeción a la liquidación del crédito que su despacho no acepto.

Mas aun sumado lo anterior es el disfrute de los cánones de arrendamiento que debían estar consignados al proceso desde el mismo momento que se secuestró el inmueble secuestre nombrado por su despacho, inmueble que contiene 3 pisos como consta en el avaluó mismo del viene documentos agregados a su despacho y donde funciona una gran empresa.

No solamente señor Juez se está perjudicando a un comerciante que el vehículo donde transportaba su mercancía, no sabe a dónde está porque el secuestre no lo puso a ordenes de su despacho, también quedo

secuestrado los insumos, y necesita reactivarse como comerciante y tener el uso goce y disfrute de su inmueble.

Pero en lo que atañe a la terminación del proceso señor Juez la obligación está terminada, si se analiza que los \$20.000.000. consignados fue referente a la obligación hipotecaria que quedo en firma, lo que era claro que esta con el valor consignado se encontraba cancelada.

Referente a la negativa por no ser procedente conforme lo manifiesta en el auto atacado con el mayor respeto señor Juez no estoy de acuerdo con los planteamientos dados por su despacho referente a la negativa de irme en alzada, toda vez que fue claro mi escrito donde estoy dejando en evidencia los pagos de las obligaciones pretendidas y los abusos y falta de gestión del secuestre nombrado por su despacho y la violación al debido proceso.

**PRETENSIONES:**

Se sirva señor Juez revocar el auto No.2346 notificado en estados el 7 de septiembre del año en curso y ordenar la apelación.

En el caso que su despacho continúe con la negativa solicito se sirva ordenar el recurso de queja conforme lo ordena el artículo 353 del C.G.P.

Atentamente,

**INES ELENA MONTOYA OSORIO**

C.C. Nro. 31.948.886

T.P. Nro. 85448 del C.S.J.